



## **Resolución 206/2018, de 12 de noviembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-0197/2018 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Consejería de Cultura y Turismo**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 3 de julio de 2018, tuvo registro de entrada una solicitud de información pública dirigida por XXX a la Consejería de Cultura y Turismo. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

*“SOLICITAMOS*

*Conocer a qué puestos de libre designación de la Junta de Castilla y León, se les ha aplicado durante el año 2017 y se les está aplicando durante el año 2018, el artículo 4, del Decreto 39/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En dicho artículo, se regula la Jornada de dedicación especial y jornadas especiales”.*

**Segundo.-** Con fecha 12 de septiembre de 2018, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Consejería de Cultura y Turismo poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se

adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

**Cuarto.-** Con fecha 8 de octubre de 2018, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto que, con fecha 1 de octubre de 2018, se había dado contestación a la solicitud identificada en el expositivo primero por el Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo. Esta respuesta fue registrada de salida con fecha 1 de octubre de 2018 y número 201811400014423. A través de la misma se proporcionó al solicitante una relación de las plazas de libre designación a las que se les ha aplicado, en los años 2017 y 2018, el artículo 4 del Decreto 39/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la Jornada, el Horario, las Vacaciones, los Permisos y las Licencias del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La identificación de los puestos de trabajo correspondientes se realiza mediante la indicación de su código numérico incluido en la Relación de Puestos de Trabajo

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en

su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los **organismos y entidades del sector público autonómico** relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que su autor es la misma persona que se dirigió, en su día, en solicitud de información a la Consejería de Cultura y Turismo. La solicitud inicial y la reclamación frente a su desestimación presunta han sido presentadas en el ejercicio de la misma representación.

**Cuarto.-** Inicialmente, la presente reclamación se interpuso frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, tras iniciar la tramitación del procedimiento, esta solicitud ha sido resuelta expresamente a través de la comunicación, de fecha 1 de octubre de 2018, dirigida al solicitante por el Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo.

A juicio de esta Comisión, la comunicación de la relación de puestos de trabajo antes señalada identificados a través de la referencia de su código numérico incluido en la Relación

de Puestos de Trabajo, supone el reconocimiento del derecho del interesado a acceder a la información solicitada y permite la formalización de este acceso. En este sentido, una vez que ha sido objeto de publicación en el Portal de Gobierno Abierto el Acuerdo de 27 de septiembre de 2018, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de la Consejería de Cultura y Turismo, a través del conocimiento del citado código numérico se pueden conocer el resto de datos del puesto de trabajo incluidos en aquella Relación a través de una sencilla operación de búsqueda dentro del documento en formato PDF publicado (sin perjuicio de que este formato no pueda ser considerado reutilizable a los efectos de considerar cumplidas las exigencias de publicidad activa contempladas en el artículo 5 de la LTAIBG, como se ha señalado en las dos Memorias anuales presentadas hasta la fecha ante las Cortes de Castilla y León por el Comisionado de Transparencia).

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

**Quinto.-** Es cierto que en este caso se ha superado el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido el mismo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada.

**Sexto.-** En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada, haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros



## RESUELVE

**Primero.- Desestimar** la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por XXX al **haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

**Segundo.-** Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Tomás Quintana López